



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0038.

Una vez se allegue respuesta por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la medida decretada sobre los inmuebles referidos en el oficio No. 0697/2021 del 9 de junio pasado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de la cautela, que con el escrito allegado el 10 de mayo pasado, se reclama sobre el salario devengado por el demandado en la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>24 AGO 2021</u></p> <p>El Secretario. _____</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 AGO 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0038.

1. Para lo pertinente, advierte el Despacho que el demandado **Alexander Fabián Ariza Conde** fue notificado en legal forma, en los términos del artículo 291 del CGP.
2. Requiérase a la actora para que a la mayor brevedad posible, procure vincular al demandado en los términos del art. 292 del CGP.
3. Secretaría controle nuevamente el término ordenado por auto del 11 de febrero de 2021 (fl. 11) y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.
4. Por no cumplirse las previsiones contenidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor literal prevé, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", no será tenida en cuenta la diligencia de notificación surtida sobre el demandado en ese sentido.

Así entonces, la actora cumpla lo ordenado en el numeral segundo del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <u>24 AGO 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.